



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YAQUELINE BUSTOS PARRA y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 004 2017 00006 00

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de corrección elevada por la parte actora (folio 79 a 80) a la sentencia proferida por este Despacho el 13 de septiembre de 2017, aduciendo que se incurrió en un error en el numeral tercero de la parte resolutive ya que tan sólo demandaron a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional y en la sentencia se condenó al Ejército Nacional, lo cual impide el restablecimiento del derecho al no identificarse correctamente la entidad demandada.

### CONSIDERACIONES

Respecto de la corrección de errores en autos y providencias, el artículo 286 del C.G.P., establece:

**"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el Juez que las dictó, únicamente cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos, o cuando hay error, omisión, cambio, o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Advirtiéndose que el Juzgado no incurrió en yerro alguno al identificar a la entidad demandada, toda vez que en los procesos contenciosos administrativos la Nación como persona jurídica es representada por diversos funcionarios o autoridades, según la rama del poder público, dependencia u órgano que deba concurrir al proceso.

En el caso de las Fuerzas Armadas, en el artículo 6 del Decreto 1512 de 2000 se dispuso que el Ejército Nacional hace parte de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, cuya dirección está a cargo del Ministro de Defensa, por lo cual es este quien lo representa judicialmente y lo hace en nombre y representación de la Nación.

Así las cosas, el hecho de que en la parte resolutive de la sentencia se enuncie como condenado a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, no constituye un error, por el contrario se menciona al representante judicial de la Nación y como en el presente asunto, el demandante prestó sus servicios al Ejército Nacional, el enunciar la fuerza a la cual pertenecía es solo indicativo, sin que esto varié la representación judicial, ni la autoridad que debe acatar la decisión judicial, por lo cual se niega la solicitud de corrección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



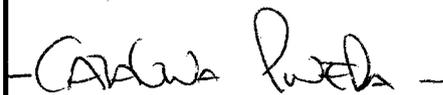
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

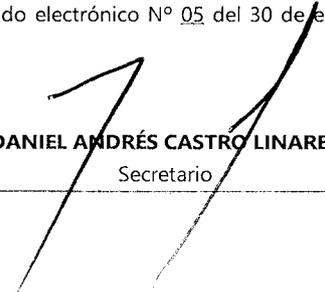
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De otra parte, teniendo en cuenta que la sentencia es de carácter condenatorio (fls. 67 a 71) y fue apelada en oportunidad por la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fl. 81 a 82), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., el Despacho procede a fijar como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto el **16 de febrero de 2018, a las 9:30 a.m.**, la cual se celebrará en el Juzgado ubicado en la Torre B Oficina 404 del Palacio de Justicia.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte de la apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 05 del 30 de enero de 2018.</p> <p> <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario</p>